019-2021-00215 Contestación de demanda y llamamiento en garantía

Ana Giraldo <anagiur@gmail.com>
Mié 20/10/2021 11:25 AM
Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Azury B <azury12@hotmail.com>

Radicado: 019-2021-00215
Demandado: Marleny de Jesús Ruiz Marín
Demandantes: Yorman Alberto Mesa Quinchía y otros
Proceso: Verbal de Responsabilidad civil extracontractual

Buenas tardes

De manera respetuosa me dirijo al despacho para aportar la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía, en el proceso de la referencia.

Respetuosamente,

Enviado desde Outlook para Windows 10
Ana María Giraldo Uribe
Abogada
anagiur@gmail.com
3104573405

---------- Forwarded message ---------
De: **Ana Giraldo** <anagiur@gmail.com>
Date: mar, 7 sept 2021 a las 20:42
Subject: Re: 019-2021-00215 Traslados para notificación demanda
To: ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Azury B <azury12@hotmail.com>

Radicado: 019-2021-00215
Demandado: Marleny de Jesús Ruiz Marín
Demandantes: Yorman Alberto Mesa Quinchía y otros
Proceso: Verbal de Responsabilidad civil extracontractual

Buenas tardes

Para los fines de la presente petición, adjunto poder otorgado por la demandada, por lo que solicito acusen recibo de la solicitud de traslado de demanda, para proceder a la contestación.

Respetuosamente,

Enviado desde Outlook para Windows 10
Ana María Giraldo Uribe
Abogada
anagiur@gmail.com
3104573405

El lun, 6 sept 2021 a las 16:09, Ana Giraldo (<anagiur@gmail.com>) escribió:

> Radicado: 019-2021-00215
> Demandado: Marleny de Jesús Ruiz Marín
> Demandantes: Yorman Alberto Mesa Quinchía y otros
> Proceso: Verbal de Responsabilidad civil extracontractual
>
> Buenas tardes
>
> De manera respetuosa solicito si es posible, me copien en el correo de envío de los traslados para la notificación de la demanda, para proceder a la contestación.
>
> Respetuosamente,
>
> Ana María Giraldo Uribe
> Abogada
> 3104573405
> anagiur@gmail.com
> Outlook para Android
>
> ---
>
> **From:** Ana Giraldo <anagiur@gmail.com>
> **Sent:** Tuesday, August 31, 2021 7:05:26 PM
> **To:** ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
> **Cc:** Azury B <azury12@hotmail.com>
> **Subject:** Re: 019-2021-00215 Traslados para notificación demanda
>
> Radicado: 019-2021-00215
> Demandado: Marleny de Jesús Ruiz Marín
> Demandantes: Yorman Alberto Mesa Quinchía y otros
> Proceso: Verbal de Responsabilidad civil extracontractual
>
> Buenas tardes
>
> De manera respetuosa solicito si es posible, me copien en el correo de envío de los traslados para la notificación de la demanda, para proceder a la contestación.
>
> Respetuosamente,
>
> Enviado desde Outlook para Windows 10
> Ana María Giraldo Uribe
> Abogada
> anagiur@gmail.com
> 3104573405
>
> El mar, 31 ago 2021 a las 19:00, Ana Giraldo (<anagiur@gmail.com>) escribió:
>
> > Radicado: 019-2021-00215
> > Demandado: Marleny de Jesús Ruiz Marín
> > Demandantes: Yorman Alberto Mesa Quinchía y otros
> > Proceso: Verbal de Responsabilidad civil extracontractual
> >
> > Buenas tardes
> >
> > Adjunto envío formato de poder para que lo firme con presentación personal en notaría y me lo

haga llegar escaneado por este medio.

No me llegan los adjuntos del traslado de la notificación de la demanda.

Quedo atenta.

Cordial saludo,

Enviado desde Outlook para Windows 10
Ana María Giraldo Uribe
Abogada
anagiur@gmail.com
3104573405

El mar, 31 ago 2021 a las 18:31, Azury B (<azury12@hotmail.com>) escribió:

Sent from my T-Mobile 4G LTE Device
Get Outlook para Android

From: Azury B
Sent: Tuesday, August 31, 2021 3:05:40 PM
To: ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Notificacion

Buenas tardes, mi nombre es Marleny de Jesus Ruiz Marin con cedula 43506449 para notificarme para que me den los traslados para contestar la demande en mi contra.

Sent from my T-Mobile 4G LTE Device
Get Outlook para Android

Ana María Giraldo Uribe
Abogada

Señor(es)
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín

Radicado:	019-2021-00215
Demandado:	Marleny de Jesús Ruiz Marín
Demandantes:	Yorman Alberto Mesa Quinchía y otros
Proceso:	Verbal de Responsabilidad civil extracontractual

Marleny de Jesús Ruiz Marín, mayor de edad, residente en Medellín, identificado(a) como aparece al pié de mi firma, otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada ANA MARÍA GIRALDO URIBE identificado(a) como aparece al pié de su firma, para que me asista y represente mis intereses en el proceso civil que cursa en su despacho.

El(a) apoderado(a) queda facultado(a) para allanarse, confesar, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, aportar y solicitar pruebas, tachar de falsedad y en general para realizar todas las gestiones necesarias en la culminación del encargo encomendado.

Atentamente,

Marleny de Jesús Ruiz Marín
C.C. A3506449.

Acepto,

ANA MARÍA GIRALDO URIBE
C.C. 43.728.409
T.P. 72446

Notaría 31

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO, fue presentado personalmente por:

RUIZ MARIN MARLENY DE JESUS

quien exhibió C.C. 43506449 y T.P. No.

Medellín. 7/09/2021 a las 2:26:18 p. m.

hyng7hhmumg6b

HUELLA DEL INDICE DERECHO

FIRMA

PAULINA GOMEZ GONZALEZ NOTARIA 31 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

9MLMBL6S9CKR5SU0
www.notariaenlinea.com

LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO(A)

Notaría 31 del Círculo de Medellín
PAULINA Gómez González
República de Colombia

Teléfono Celular: (03) 310 457 34 05
e-mail: anagiur@gmail.com
Medellín

Medellín, 20 de octubre de 2021

Señor (a)
JUEZ DIECINUEVE 19 CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín

Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Radicado:	2021-00215
Demandantes:	YORMAN ALBERTO MESA QUINCHIA y otros
Demandados:	MARLENY DE JESUS RUIZ MARIN y otros

ANA MARÍA GIRALDO URIBE abogada inscrita, portadora de la cédula de ciudadanía número 43.728.409 y de la tarjeta profesional número 72446, actuando en calidad de apoderada especial de MARLENY DE JESUS RUIZ MARIN, procedo a contestar la demanda impetrada en contra de mi representada, así:

A LOS HECHOS

1. AL PRIMERO: Es cierto que se presentó el accidente de tránsito; las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas por el demandante, no me constan y deberán ser probadas en el proceso.

2. AL SEGUNDO: Las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritas por el demandante, no me constan y deberán ser probadas en el proceso.

3. AL TERCERO: No es cierto que la señora MARLENY DE JESUS RUIZ MARIN hubiese incurrido en lo descrito por el abogado en este hecho, que mas que un hecho es un pliego de cargos, pues hizo lo posible por evitar el accidente.

4. AL CUARTO: Es cierto.

5. AL QUINTO: Es cierto.

6. AL SEXTO: No me consta, el desenvolvimiento del proceso contravencional y su resultado deberá probarse.

7. AL SÉPTIMO: No me consta lo manifestado acerca del vehículo y su identificación, afirmaciones que deberán ser probadas.

8. AL OCTAVO: No me constan las lesiones sufridas por el demandante, por lo tanto deberán ser probadas en el proceso.

9. AL NOVENO: No me consta el diagnóstico dado al demandante, por lo tanto deberá ser probado en el proceso.

10. AL DÉCIMO: No me consta el tratamiento hecho al demandante, por lo tanto deberá ser probado en el proceso.

11. AL DÉCIMO PRIMERO: No me consta las terapias hechas por el demandante, por lo tanto deberá ser probado en el proceso.

12. AL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta el proceso de rehabilitación y de recuperación de YORMAN ALBERTO MESA QUINCHIA, ni sus dolencias, sufrimientos y limitaciones por lo tanto deberá ser probado en el proceso.

13. AL DÉCIMO TERCERO: No me consta la incapacidad de YORMAN ALBERTO MESA QUINCHIA, por lo tanto deberá ser probado en el proceso.

14. AL DÉCIMO CUARTO: No me consta la recuperación y rehabilitación del demandante, por lo tanto deberá ser probado en el proceso.

15. AL DÉCIMO QUINTO: No me constan las secuelas sufridas por YORMAN ALBERTO MESA QUINCHIA, por lo tanto deberán ser probadas en el proceso.

16. AL DÉCIMO SEXTO No me constan pérdida de capacidad laboral sufrida por YORMAN ALBERTO MESA QUINCHIA que manifiesta el abogado en este hecho y no es consecuente con una secuela estética consistente en cicatriz en pierna, pues no hace mención de secuela funcional, que sería la que daría origen a la pérdida de capacidad laboral.

17. AL DÉCIMO SÉPTIMO: No me constan las deficiencias y limitaciones sufridas por YORMAN ALBERTO MESA QUINCHIA y mencionadas por el abogado en este hecho y no son consecuentes con una secuela estética consistente en cicatriz en pierna, pues no se hace mención de secuela funcional, que sería la que daría origen a lo mencionado.

18. AL DÉCIMO OCTAVO: No me constan las afectaciones sufridas por YORMAN ALBERTO MESA QUINCHIA y que menciona el abogado en los tres literales: A) No me constan las afectaciones en lo personal. B) No me constan las afectaciones en lo laboral. C) No me constan las afectaciones en lo social. Por lo tanto lo descrito en este hecho deberá ser probado.

19. AL DÉCIMO NOVENO: No me consta la afectación emocional de YORMAN ALBERTO MESA QUINCHIA, mencionada en este hecho, la cual deberá ser probada.

20. AL VIGÉSIMO: No me consta la conformación familiar, ni los lazos que los unen, ni la afectación moral mencionada, circunstancia que deberá ser probada.

21. AL VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta el desempeño, ni la vinculación laboral, ni el salario de YORMAN ALBERTO MESA QUINCHIA, circunstancia que deberá ser probada.

22. AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta la fecha de nacimiento, la edad, ni las circunstancias de convivencia mencionadas, lo cual deberá ser probado.
23. AL VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto.

24. AL VIGÉSIMO CUARTO: No me constan las lesiones, secuelas y perjuicios anunciados, los cuales deberán ser probados.

24.1.1 No me consta el daño emergente, el cual deberá ser probado.
24.1.2 No me consta el lucro cesante mencionado, supuestamente derivado de una pérdida de capacidad laboral, que deberá ser probado.
24.2 No me constan los perjuicios inmateriales y/o extrapatriomoniales, los cuales deberán ser probados.
24.2.1 No me consta la congoja, ni el sufrimiento, ni la depresión aducidos, manifestaciones que deberán ser probadas. De otro lado, la tasación estimada del perjuicio moral, excede los valores señalados por la sala civil de la corte en su jurisprudencia.
24.2.2 No me consta el perjuicio fisiológico mencionado, el cual deberá probarse. De otro lado, la tasación estimada en la demanda es excesiva.
24.2.3 No me consta el daño a la vida de relación, el cual deberá probarse. De otro lado, la tasación estimada en la demanda es excesiva.

25. AL VIGÉSIMO QUINTO: No me consta las relaciones familiares y sentimientos de tristeza afirmados en la demanda, hecho que deberá ser probado.

A LAS PRETENSIONES

1. A LA PRIMERA. Me opongo a la pretensión de declaratoria de responsabilidad extracontractual en cabeza de mi representada, debido a que no está probada.

2. A LA SEGUNDA. Me opongo a la pretensión de condena al pago de daño emergente, debido a que no se encuentra debidamente probado.

3. A LA TERCERA. Me opongo a la pretensión de condena, debido a que no están probadas las secuelas, ni la pérdida de capacidad laboral y mucho menos el lucro cesante, producto de ellos.

4. A LA CUARTA. Me opongo a la pretensión de condena, por falta de legitimación en la causa de las víctimas indirectas y por tasación excesiva en el perjuicio moral de la víctima directa.

5. A LA QUINTA. Me opongo a la pretensión de condena, por tasación excesiva en el perjuicio fisiológico de la víctima directa.

6. A LA SEXTA. Me opongo a la pretensión de condena, por concepto de daño a la vida de relación, pues se está pidiendo dos veces por la misma pretensión, en la pretensión anterior ya pidió por daño fisiológico.

7. A LA SÉPTIMA. Me opongo a la pretensión de condena, debido a que no se encuentran probadas las pretensiones.

8. A LA OCTAVA. Me opongo a la pretensión de indexación.

9. A LA NOVENA. Me opongo a la pretensión de condena en costas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS. En esta clase de lesiones, sólo la víctima directa es el sujeto activo de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, y por ende el único legitimado para invocar su reparación y/o compensación.

2. TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO. Dados los hechos narrados por la parte actora y las pretensiones solicitadas, éstas resultan a todas luces excesivas frente a la jurisprudencia actual de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, que los ha estimado en cifras muy inferiores a las solicitadas por los demandantes. Es de anotar que la sala civil de la corte tiene un criterio diferente al de las tablas de indemnización tarifadas asumidas por el Consejo de Estado en la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO: En el lucro cesante es necesario descontar los gastos personales de la víctima antes de proceder a la liquidación del perjuicio. En el daño emergente no existe ningún respaldo documental que permita demostrar la erogación realizada lo cual da origen a indicio grave en contra de la existencia del vínculo contractual que dio origen al pago que se solicita. Inciso 2° artículo 225 CGP

4. GENÉRICA O INNOMINADA. Todas aquellas excepciones de mérito o de fondo que resulten probadas en el proceso, deberán ser tenidas en cuenta por el Señor Juez al momento de dictar una sentencia de fondo.

PRUEBAS SOLICITADAS

1. Interrogatorio de parte que formularé a la parte demandante
2. Contradicción del dictamen: Conforme con el artículo 228 del CGP solicito la comparecencia del perito al despacho a fin de interrogarlo sobre el contenido del dictamen.
3. Solicito que en la práctica probatoria, el demandante sea enviado a calificación por la Junta regional de invalidez, institución acreditada para la calificación de la merma de capacidad laboral, en caso de que haya habido, como oportunidad para ejercer la contradicción del dictamen.

ANEXOS

1. Poder a mi conferido por la señora MARLENY DE JESUS RUIZ MARIN.

NOTIFICACIONES

- De la damandada MARLENY DE JESUS RUIZ MARIN: Calle 40 N°105 146 apto 313, Medellín. E-mail: azury12@hotmail.com.

- De la apoderada: 3104573405 y anagiur@gmail.com.

Del (a) señor (a) juez,

ANA MARIA GIRALDO URIBE
C.C. 43.728.409
T.P. 72446

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA DE AUTOMOVILES
FINANCIERA

INICIACION
ORIGINAL

Poliza Grupo 2201120900115 RENOVACIËN PARTICULAR EMBLEM

Ref. de Pago: 31288451805

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
102/ 140	2201120016651	0			CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	VEHIGRUPO SAS			**NIT / C.C.**	9004851691
DIRECCION	AUTOP NORTE 100 34	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	7422800
ASEGURADO	JESUSRUIZMARIN MARLENY DE			**NIT / C.C.**	43506449
DIRECCION	CL 40 NORTE 105-146 APTO 313	**CIUDAD**	MEDELLIN	**TELEFONO**	2529568
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	VEHIGRUPO SAS			**NIT / C.C.**	9004851691
DIRECCION	AUTOP NORTE 100 34	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	7422800
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	

NOMBRE DEL CONDUCTOR	JESUSRUIZMARIN MARLENY DE	**No. IDENTIFICACION**		**EDAD:**

FEC. NACIMIENTO	10/05/1990
GENERO	MASCULINO

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	38.89

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
12	03	2020

VIGENCIA POLIZA

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	21	03	2020	365
TERMINACION	24 : 00	20	03	2021	

VIGENCIA CERTIFICADO

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	21	03	2020	365
TERMINACION	24 : 00	20	03	2021	

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASECOLDA	: 04606091
MARCA	: KIA
LINEA	: SPORTAGE [3] [FL] REV TP 2.0
TIPO	: CAMPEROS Y CAMIONETAS
MODELO	: 2016
CIUDAD DE CIRCULACION	: MEDELLIN PAIS : COLOMBIA
USO	: FAMILIAR / PERSONAL
SERVICIO	: PARTICULAR
VALOR ASEGURADO	: 66.600.000
VALOR A NUEVO	: 82.900.000
CREDITO No:	1

PLACA:	IOR944
MOTOR:	G4NAFH107256
CHASIS:	KNAPB81ABG7790503
COLOR:	GRIS

DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION

CAZADOR:	NO APLICA
OTROS:	NO APLICA

ACCESORIOS

REFERENCIA	VALOR
NO AMPARADO	-

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LUC	3.000.000.000,00		NO APLICA
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	66.600.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	66.600.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	66.600.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	66.600.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
TERREMOTO,TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	66.600.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
GASTOS TRANS. POR PERDIDA TOTAL Hasta 1.50 SMDLV Por 30.00 Dias		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES OCUPANTES Hasta $30,000,000		SI AMPARA	NO APLICA
VEHICULO DE REEMPLAZO 10 dias P.Parciales y 15 dias P.Totales		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA

CLAUSULAS ANEXAS:

DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 **% (Ya aplicado en el valor de la prima).** **SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

VALORES EN PESO COLOMBIANO TOTAL PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
3.336.000	**0**	**3.336.000**	**633.840**	**3.969.840**

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA **TOMADOR**

Scanned by TapScanner

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA DE AUTOMOVILES
FINANCIERA

INICIACION
ORIGINAL

Poliza Grupo 2201120900115 RENOVACIËN PARTICULAR EMBLEM

Ref. de Pago: 31288451805

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
102/ 140	2201120016651	0			CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1

TOMADOR	VEHIGRUPO SAS			**NIT / C.C.**	9004851691
DIRECCION	AUTOP NORTE 100 34	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	7422800
ASEGURADO	JESUSRUIZMARIN MARLENY DE			**NIT / C.C.**	43506449
DIRECCION	CL 40 NORTE 105-146 APTO 313	**CIUDAD**	MEDELLIN	**TELEFONO**	2529568
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	VEHIGRUPO SAS			**NIT / C.C.**	9004851691
DIRECCION	AUTOP NORTE 100 34	**CIUDAD**	CALI	**TELEFONO**	7422800
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	

NOMBRE DEL CONDUCTOR	JESUSRUIZMARIN MARLENY DE	**No. IDENTIFICACION**		**EDAD:**

FEC. NACIMIENTO	10/05/1990
GENERO	MASCULINO

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH S A	CORREDOR	132	6083170	38.89

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
12	03	2020

VIGENCIA POLIZA

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	21	03	2020	365
TERMINACION	24 : 00	20	03	2021	

VIGENCIA CERTIFICADO

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00 : 00	21	03	2020	365
TERMINACION	24 : 00	20	03	2021	

CONDUCTOR PROFESIONAL

Entregue las llaves (Estado de alicoramiento)

ASISTENCIA MAPFRE pondra a disposicion del Asegurado un conductor profesional con el fin de manejar el vehiculo amparado bajo la presente poliza, cuando por consumo voluntario de licor, el Asegurado se encuentre inhabilitado para conducir el vehiculo asegurado, hasta por un maximo de diez (10) eventos en la vigencia. Las demas condiciones generales continuan en vigor.

PRIMER BENEFICIARIO

CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo.

2.La presente poliza será renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédito, siempre y cuando el tomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 días calendario de vigencia de la renovacion.

Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, se entenderá que la Compañía no reasumio los riesgos respectivos.

La aseguradora podrá modificar y/o revocar la presente poliza, pero deberá dar aviso al primer beneficiario sobre esta determinacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) días calendario.

El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. Los demás términos de la poliza no modificados por esta cláusula continúan vigentes.

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2020	MARZO	0	330.820	330.820
2020	ABRIL	0	330.820	330.820
2020	MAYO	0	330.820	330.820
2020	JUNIO	0	330.820	330.820
2020	JULIO	0	330.820	330.820
2020	AGOSTO	0	330.820	330.820
2020	SEPTIEMBRE	0	330.820	330.820
2020	OCTUBRE	0	330.820	330.820
2020	NOVIEMBRE	0	330.820	330.820
2020	DICIEMBRE	0	330.820	330.820
2021	ENERO	0	330.820	330.820
2021	FEBRERO	0	330.820	330.820
TOTAL PRIMA				**3.969.840**

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Scanned by TapScanner